

61

y hagá dar las provisiones, cedelas, y demás despachos
q fueren necessarios para su cumplimiento, a satisfació
del Reyno. Y assimismo mando al Gobernador, y los
del mi Consejo de Hacienda, y Contaduria mayor de
ella, que asienten el traslado de esta mi cedula en mis
libros, y la buelvan originalmente al Reyno, para que
lo mismo se haga por los Contadores de él. Fecha en
Aranjuez a primero de Mayo de mil y seiscientos y se
senta y dos años. YO EL REY. Por mandado del
Rey N. Señor Martin de Villela.

C E D V L A D E S V M A G E S T A D,
*aceptando el servicio de los cien mil ducados mas que
el Reyno ha concedido.*

EL REY.

POR quanto el Reyno junto en las Cortes, que se
están celebrando por acuerdo suyo de veinte y
uno de Abril deste año, ofreció servirme con quinien-
tos mil ducados de vellon fixos por vna vez, repartien-
dolos en las Provincias de estos Reynos, vsando cada
vna de repartimietos, ó de otros medios, los que les pa-
reciere mas suaves, y convenientes, no gravando el
Estado Eclesiastico, en la forma, y con las condiciones
contenidas en el dicho acuerdo, que fue aprobado por
cedula mia de primero de este presente mes de Mayo; Y
aora el mismo Reyno por otro acuerdo de scis del mis-
mo mes ha ofrecido tambien servirme con cien mil
ducados mas, para que con ellos se aseguren utiles, y
cabales los dichos quinientos mil ducados, debaxo de
la misma forma, substancia, y calidad, reservas, amplia-
ciones, y demás cosas contenidas en el servicio de los
dichos quinientos mil ducados, y con las demás cali-
dades, y condiciones contenidas en el dicho acuerdo
de

